

"Todos los seres humanos nacen libres e iguales en dignidad y derechos (...)" Art. 1 de la Declaración Universal de los DD HH
"Tots els éssers humans naixen lliures i iguals en dignitat i drets (...)" Art. 1 de la Declaració Universal dels DD HH

Queja 2402981
Materia Empleo.
Asunto Empleo público: falta de respuesta a reclamación retributiva.

RESOLUCIÓN DE CIERRE

El 05/08/2024 registramos un escrito que identificamos con el número de queja 2402981. La persona interesada presentaba una queja por falta de abono de retribuciones (sexenios) reclamadas mediante instancias de fecha 24/09/2023 y 25/04/2024 ante la Consellería de Educación, Cultura, Universidades y Empleo.

La Consellería emitió el informe que le solicitamos, del que dimos traslado a la persona promotora de la queja.

El 25/10/2024 dictamos Resolución de consideraciones a la Administración, por apreciar que se habían vulnerado los derechos de la persona interesada; en concreto nos referimos a:

- Su derecho a obtener respuesta a su reclamación retributiva, mediante el dictado de una resolución por el órgano competente, completa, congruente, motivada y con indicación del régimen de recursos que puedan interponerse, todo ello dentro de un plazo razonable. Este plazo es el de 3 meses en aplicación de la disposición adicional 22ª de la Ley 4/2021, de 16 de abril, de la Función Pública Valenciana.
- Su derecho de defensa ante la actuación administrativa, al no constar que se le haya indicado el régimen de recursos frente a la decisión de la Administración de diferir el reconocimiento y abono del complemento retributivo reclamado a la publicación de su nombramiento como funcionaria de carrera en el BOE.
- Todo ello ha vulnerado, además, su derecho a la buena administración plasmado en el artículo 9 del Estatuto de Autonomía de la Comunitat Valenciana y en el artículo 41 de la Carta de los Derechos Fundamentales de la Unión Europea.

En esta Resolución de 25/10/2024 efectuamos a la Consellería de Educación, Cultura, Universidades y Empleo las siguientes consideraciones:

1. **RECORDAMOS EL DEBER LEGAL** de resolver en plazo las solicitudes formuladas por los ciudadanos en toda clase de procedimientos, mediante el dictado de una resolución por el órgano competente que sea completa, congruente, motivada y exprese los recursos que puedan interponerse frente a la misma, todo ello dentro de un plazo razonable. Este plazo, en el presente caso, es de 3 meses.
2. **ADVERTIMOS** que, dado el tiempo transcurrido, debe dictarse inmediatamente resolución en los términos apuntados y notificarse la misma a la persona promotora de la queja en el modo y forma y con los requisitos señalados en las normas de procedimiento.

3. **SUGERIMOS** la conveniencia de adoptar las medidas organizativas y de dotación de medios personales y/o materiales que resulten necesarias para que, en situaciones futuras semejantes, se reaccione con rapidez ante las solicitudes que presenten los empleados públicos en cuestiones que afecten a su relación de empleo, a fin de dar respuesta a las mismas con respeto a los requisitos fijados en las normas de procedimiento administrativo.

Otorgamos a la Consellería el plazo de un mes para que manifestara expresamente si aceptaba o no nuestras consideraciones y, en su caso, indicara las medidas adoptadas para hacerlas efectivas. La Resolución de 25/10/2024 fue notificada ese mismo día, sin que dentro del plazo otorgado se haya recibido en esta institución el informe solicitado.

Para apreciar el incumplimiento del plazo se ha tenido en cuenta, además, las diversas suspensiones de plazos acordadas por Resoluciones del Síndic de 30/10/2024, 06/11/2024 y 21/11/2024, dictadas a consecuencia de la DANA.

Llegados a este punto se hace evidente que desde la Consellería de Educación, Cultura, Universidades y Empleo no se han realizado las actuaciones necesarias para atender las recomendaciones del Síndic contenidas en la Resolución de consideraciones de 25/10/2024. Ese comportamiento ha impedido alcanzar, de manera efectiva, la satisfacción de los derechos reclamados por la persona promotora de la queja.

La Ley 2/2021, de 26 de marzo, que regula las facultades específicas de la institución del Síndic de Greuges, nos permite, en el artículo 41.d), hacer públicas las recomendaciones y sugerencias emitidas y su incumplimiento cuando una administración pública —haya aceptado nuestra resolución o no— no lleve a cabo las actuaciones necesarias para atenderlas, como en el presente caso. En consecuencia, esta Resolución de cierre, junto con la Resolución de consideraciones, se publicará en www.elsindic.com/actuaciones.

De esta forma toda la ciudadanía, incluidos los miembros del parlamento valenciano, podrá conocer la desatención de las actuaciones propuestas por el Síndic en este procedimiento.

En atención a lo expuesto, **ACORDAMOS EL CIERRE DEL PRESENTE EXPEDIENTE DE QUEJA** y la notificación de esta resolución a todas las partes.

Aviso plazos DANA 2024

Las entidades locales y las personas directamente afectadas por la DANA tienen suspendido el cumplimiento de los plazos con el Síndic hasta el 06/01/2025. Más detalles en la [resolución del Síndic de 06/11/2024](#), la [resolución del Síndic de 21/11/2024](#) y en www.elsindic.com.

Ángel Luna González
Síndic de Greuges de la Comunitat Valenciana